REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMSSANAR E.S.S.
DDO: NACION- MINISTERIO DEW PROTECCION SOCIAL
RAD: 76001310501020160066300

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el proceso de la referencia informándole al señor Juez que el proceso regreso del regreso del superior DIRIMIENDO el conflicto de competencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No.1

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y la decisión tomada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Laboral, donde DIRIMIO EL CONFLICTO DE COMPETENCIA, razón por la cual habrá de continuar con el normal desarrollo del proceso, esto es

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Mediante audiencia pública No. 19 del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal a la sucesora procesal del auto admisorio de la demanda ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILSON EDWIN VALDES
DDO: SEVEN GROUP HOLDIG S.A.
RAD: 010-2017-00281

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 55

Santiago de Cali, 12 febrero de 2021

Toda vez que en auto sustanciación No.562 del 07 de diciembre de 2020, se fijo como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y SS., el día 30 de enero de 2020, no siento esto viable, toda vez que la fecha fijada recae sobre un día sábado, razón por la cual habrá de aclarar el mismo fijando para el día 18 **de marzo de 2021 a las 2:00 pm**

Por lo anterior se,

RESUELVE

ACLARAR la fecha programada en auto de sustanciación No. 562 del 07 de mayo de 2019, indicando como fecha real el **día 18 de marzo de 2021, a las 2:00** pm**,** para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020170031200**
DEMANDANTE: **BENIGNO SALAS CABRERA**
DEMANDADO: **ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Santiago de Cali,12 de febrero de 2021

Auto interlocutorio No.6

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1503 de 30 de agosto de 2017, se admitió la demanda (fls.51).

Como quiera que mediante auto interlocutorio No. 1578 del 14 de agosto de 2019 se tubo por notificada por conducta concluyente al Municipio de Jamundí, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Con respecto a la notificación del litisconsorte INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA se realizó a través de curadora Dra. DORA INES GIRALDO quien se notificó en forma personal el 06 de febrero de 2020, descorriendo el traslado de la demanda, el 13 de febrero de 2020 (fl.249), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien habrá de reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN titular de la C.C. 1.112.464.357 y la T.P. 198090 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la Alcaldia Municipal de Yumbo

SEGUNDO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada y la CURADOR .

TERCERO: la fecha del __22 de abril de 2021 a las 8:30 a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ELIECER REYES
DDO: EXPRESO TREJOS LTDA.
RAD: 010-2017-00452

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.56

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021

Toda vez que en auto sustanciación No.556 del 03 de diciembre de 2020, se fijo como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y SS., el día 30 de enero de 2020, no siento esto viable, toda vez que la fecha fijada recae sobre un día sábado, razón por la cual habrá de aclarar el mismo fijando para el día 25 **de marzo de 2021 a las 3:00 pm**

Por lo anterior se,

RESUELVE

ACLARAR la fecha programada en auto de sustanciación No. 556 del 03 de diciembre de 2020, indicando como fecha real el **día 25 de marzo de 2021, a las 3:00** pm**,** para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020180069 00**
DEMANDANTE: **ROBERTO BOENHEIM BERNAL**
DEMANDADO: **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021
Auto interlocutorio No. 5

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.689 de 03 de abril 2018, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.221).

Se libró el aviso a la demandada COLPENSIONES, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 23 de mayo de 2018 (fl.237); término que se vencía el 13 de junio de 2018, la demandada por medio de apoderada judicial, Dra. ROSALBA CORDOBA CHICA, descorrió el traslado de la demanda, el 05 de junio del 2018 (fl.260), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

La notificación realizada a PROTECCION S.A., se realizo en forma personal a través de apoderada judicial el 21 de mayo de 2018 (fl.236); término que se vencía el 05 de junio de 2018, quien descorrió el traslado de la demanda, el 05 de junio de 2018 (fl260), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

La notificación realizada a OLD MUTUAL., se realizo en forma personal a través de apoderada judicial el 26 de junio de 2018 (f280); término que se vencía el 11 de julio de 2018, quien descorrió el traslado de la demanda, el 11 de julio de 2018 (fl.288), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.
por lo antes expuesto el juzgado,

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA titular de la C.C. 41.599.079 y la T.P. 64.93 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. LUZ ADRIANA VIDAL titular de la C.C. 1.130.591.920 y la T.P. 207.744 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada OLD MUTUALS.A.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. LUIS FELIPE ARAÑA MADRIÑAN C.C. 79.157.258 y la T.P. 54.805 del CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada OLD MUTUAL

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PROTECCION S.A., Y OLD MUTUAL S.A.

.

QUINTO: la fecha del __26 de abril de 2021 a las 10:30 am _a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

OCTAVO : Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. NOVENO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar

en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020190019000**
DEMANDANTE: **ALBERTO MONTOYA CALDERON**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021
Auto interlocutorio No. 9

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 1630 de 13 de abril de 2019, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.57).

Se libró el aviso a la demandada Colpensiones, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 11 de septiembre de 2019 (fl.154); término que se vencía el 02 de octubre de 2019, la demandada por medio de apoderado judicial, Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO descorrió el traslado de la demanda, el 01 de octubre del 2019 (fl.66), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 4 de septiembre del 2019, sin embargo no se pronunció. (fls. 60), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los proceso, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Con respecto a la notificación de la entidad PORVENIR se realizó a través de comunicado quien dio contestación a través del Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS el 18 de diciembre de 2020, a quien habrá de tener por notificado por conducta concluyente, ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios

judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.
Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: : TENGASE por notificado por conducta concluyente a la entidad PORVENIR S.A., quien es representado a través de su apoderado

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. HECTOPR JOSE BONILLA LIZCANO titular de la C.C.7.715.904 y T.P. No. 227.246 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS titular de la C.C.79985203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de porvenir s.a.

CUARTO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

QUINTO: la fecha del **__03 de mayo de 2021 a las 8:00 am** a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

OCTUBRE: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

La presente providencia se notificó

hoy __15 DE FEBRERO DE 2021_,

en el Estado No.__19_____

LUZ HELÑENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190020400
DEMANDANTE: VICTOR HUGO CADAVID ARROYAVE
DEMANDADO: CARIBE S.A.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021
Auto interlocutorio No. 7

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1917 del 13 de sept 2019 (f.89), se admitió la demanda

La notificación realizada a la parte demandada se realizó en forma personal a través de apoderado judicial el 01 de octubre de 2019 (f.91); término que se vencía el 15 de octubre de 2019, quien descorrió el traslado de la demanda, el 15 de octubre de 2019 (fl.99), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, a quien se reconocerle personería y por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.
por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JOSE PABLO PAZ ROJAS titular de la C.C.12.987.038 y la T.P.140423 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada

TERCERO: la fecha del __**6 de mayo de 2021 a las 8:00 am**_a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

QUINTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEXTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020190021100**
DEMANDANTE: **HUMBERTO DUQUE LOAIZA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021
Auto interlocutorio No.8

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 1631 de 13 de agosto del 2019, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.41).

Se libró el aviso a la demandada Colpensiones, conforme lo prevé el art. 41 del C.P.L., mismo que fue entregado el 11 de septiembre de 2019 (fl.116); término que se vencía el 02 de octubre de 2019, la demandada por medio de apoderado judicial, Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE descorrió el traslado de la demanda, el 24 de septiembre del 2019 (fl.47), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Frente a la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, ésta se surtió desde el 04 de septiembre de 2019, sin embargo no se pronunció. (fls. 46), de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los proceso, según, lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27/2013.

Con respecto a la notificación de la entidad PORVENIR se realizo en forma personal el 26 de noviembre de 2019 (fl.70); término que se vencía el 9 de diciembre la demandada por medio de apoderado judicial, Dr. GABRIELA RESTREPO CAICEDO descorrió el traslado de la demanda, el 3 de diciembre de 2019 (fl.108 al 119), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Por su parte, obra memorial poder otorgado por el apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN FERNANDOA CEVEDO DURANGO, a quien deberá de reconocérsele personería para actuar como apoderado, en los términos de los art. 67 y 69 del C.P.C..

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por

el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá requerir a los mandatarios judiciales, en especial, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO titular de la C.C.1.144.193 y T.P. No. 307.837 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada PORVENIR.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE titular de la C.C.94.061.945 y T.P. No. 282.184 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante

TERCERO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: la fecha del **06 de abril de 2021 a las 8:00 am** a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

SEXTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

SEPTIMO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE. QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180029600
DTE: NELLY LERMA CASTILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali,12 de febrero de 2021
Auto interlocutorio No.57

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No.1720 de 08 de nov. de 2018, se admitió la demanda, ordenándose su correspondiente notificación a la demandada como a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. (fls.34).

La entidad demandada se notificó a través de apoderada judicial en forma personal, el 18 de diciembre de 2019; (días de traslado de la rama judicial 13 al 17) término que se vencía el 31 de enero de 2020, la demandada por medio de apoderada judicial, Dr. ASTRID VERONICA VIDAL, descorrió el traslado de la demanda, el 30 de enero del 2019 (fl.58), ello quiere decir, que la presentó dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandad mediante escrito que obra a folio 176 solicita la integración del litisconsorte necesario a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO titular de la C.C.34.325.896 y T.P. No. 212.604 del CSJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada PORVENIR S.A., cada uno respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada.(PORVENIR S.A.)

TERCERO: **VÍCULESE** a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Igualmente** se le requiere a la parte actora a fin de que se sirva aportar la dirección donde puede ser notificada la LITISCONSORTE.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la litisconsorte del auto admisorio No. 1720 del 08 de nov. de 2018 y de la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la litisconsorte, que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: Por celeridad procesal habrá de fijar fecha y hora para el **dia 03 de mayo de 2021 a las 9:00 am.,** a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, ___15- febrero de 2021

En Estado No. _19_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria